



## Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

### INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

#### 110° Período de Sesiones

[12 de Julio de 2023]

#### REDACCIÓN:

- Olguita Celestino. Representante del Grupo Volver a Mi Barrio. [olquitacelestino94@gmail.com](mailto:olquitacelestino94@gmail.com)
- Noelia Maciel. Coordinadora local de proyectos en Uruguay del Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) [maciel@raceandequality.org](mailto:maciel@raceandequality.org)  
[www.raceandequality.org](http://www.raceandequality.org)

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

### PRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

1. El presente informe de contribuciones para la **revisión de Uruguay** por parte del **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)** en su 110° período de sesiones es elaborado por el grupo **Volver a Mi Barrio** con el apoyo del **Instituto Internacional sobre la Raza, la Igualdad y los Derechos Humanos (Raza e Igualdad)**.
2. El grupo **Volver a Mi Barrio**, está conformado por un conjunto de familias, en su mayoría afrodescendientes y con una importante proporción viviendo en la actualidad en el barrio Cerro Norte de Montevideo, que se reconocen como víctimas del terrorismo de Estado perpetrado durante la última dictadura militar, desarrollada desde 1978 a 1985, en Uruguay. Este año se conmemoran los 50 años de este hecho, catalogado como uno de los más sombríos de la historia del país.
3. Volver a Mi Barrio<sup>1</sup> se constituye a partir del año 2019, en el marco de la conformación del **Grupo de Trabajo (GT) “Memoria y Reparación Integral de la Comunidad Afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado (1973 - 1985)”**<sup>2</sup> de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.<sup>3</sup> (Se anexa acta de conformación)

---

<sup>1</sup> Se reconoce como una comisión de vecinas y vecinos que comenzaron un proceso de reconocimiento y organización para trabajar juntos por la reparación integral de los derechos humanos que les fueron gravemente violados por parte del Estado en 2019.

<sup>2</sup> El GT está compuesto por: Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Coordinadora Nacional Afrouruguaya, Casa Cultural Cuareim 1080 (C1080), Universitarias/os, Técnicas/os e Investigadoras/es Afrouruguayas/os (JAFRO), Universidad de la República – Red Temática sobre Afrodescendientes, Departamento de Afrodescendencia de la División de Derechos Humanos de la Dirección Nacional de Políticas Socio-culturales del MIDES, Representantes de familiares o personas que fueron desalojadas del Conventillo Medio Mundo y Barrio Reus al Sur (Ansina) - Grupo Volver a Mi Barrio.

<sup>3</sup> La ley 18446 creó la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y en su artículo 51 estableció la posibilidad de conformar grupos de trabajo (GT) con el propósito de «preparar proyectos de informes, estudios y otros trabajos sobre temas específicos relacionados con su marco de competencias». Estos GT buscan profundizar en el conocimiento y la visibilidad de temas de interés relacionados con las obligaciones del Estado uruguayo en materia de derechos humanos. En ese marco, en octubre de 2019, como resultado de la propuesta de la Coordinadora Nacional Afrouruguaya — coalición de organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente a escala nacional— y de la Red Temática sobre Afrodescendencia de la Universidad de la República (UDELAR), dentro del proceso de articulación entre instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil con la INDDHH. (Ley N.º 18.446 - Artículo 66, inciso B. y Art. 51 y 52 de su respectiva reglamentación.

<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Reglamento-INDDHH.pdf>

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

4. El GT que dio inicio a su trabajo el 4 de diciembre de 2018, se propuso generar espacios de reflexión, informes temáticos y desarrollo de propuestas con el objetivo de reconocer y visibilizar la existencia de vulneraciones a los derechos de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado. Asimismo, el GT persigue la finalidad de recomendar acciones afirmativas y medidas reparatorias de política pública, sustentadas en la compilación de información, análisis y generación de conocimiento sobre estos hechos con un enfoque colaborativo, incorporando sustantivamente a las familias involucradas.
5. El 18 de agosto de 2021, luego de 53 sesiones de trabajo, el GT presentó en el Parlamento Nacional el informe temático “**Memoria y Reparación Integral de la Comunidad Afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado (1973 - 1985)**”<sup>4</sup>. A partir de dicho informe sobre las gravísimas violaciones hacia la comunidad afrouruguaya en particular, aportaremos recomendaciones en los ámbitos de los **derechos a reparación simbólica y patrimonial, a la vivienda, a la salud y derechos culturales**.

## INTRODUCCIÓN

6. Si bien durante el periodo de terrorismo de Estado hubo políticas de realojos, de relocalizaciones en diferentes puntos del Uruguay y se ejerció persecución y represión sobre movimiento sociales, sindicatos y partidos políticos, los hechos que se describen en el presente informe constituyen un ataque a una comunidad, en este caso la afrouruguaya, que, hasta ese período, poseía una fuerte identidad local dentro de Montevideo (ciudad capital de Uruguay). Los desalojos y desplazamientos forzados que padecieron las familias afrouruguayas que habitaban el Conventillo Mediomundo y Barrio Reus al Sur (Ansina), según la historiadora Bolaña en nota de prensa, constituyó “*la política de mayor violencia de la época de la dictadura marcada por el racismo*”<sup>5</sup>. Bajo la premisa de que a las personas afrouruguayas, “a

---

<sup>4</sup> Grupo de Trabajo “Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado; en particular, de las familias desalojadas y desplazadas forzosamente de Medio Mundo y Ansina (1973-1985). Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado, 24/06/2021. Disponible en: [https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Memoria%20y%20Reparacio%CC%81n%20comunidad%20Afro\\_WEB.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Memoria%20y%20Reparacio%CC%81n%20comunidad%20Afro_WEB.pdf)

<sup>5</sup> La Diaria Política. *Población afrouruguaya en dictadura: el ataque a una comunidad*, 20/06/2023. Disponible en:

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

los negros”, se les podía hacer lo que quiera, se puso en práctica un aparato represivo estructuralmente racista, con la impunidad de que se atacaba a personas que por sus condiciones producto de las desigualdades raciales y a la discriminación histórica, poseían baja o nula capacidad de representación y de vocería en la sociedad uruguaya.

7. La presente contribución, además, se propone informar sobre la falta de cumplimiento a la observación realizada por el Comité en 2001 a consecuencia de la celebración del 55° período de sesiones en el año 1999 dónde se revisó al Estado uruguayo y en el párrafo 15 de las Observaciones finales el Comité la recomiendo al Estado uruguayo:
8. (...) *el Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas para reducir las actuales disparidades y para compensar de manera adecuada a las personas y a los grupos afectados por anteriores desalojos de sus viviendas.*<sup>6</sup>

## RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS RELATIVOS A LOS DESPLAZAMIENTOS FORZADOS DEL CONVENTILLO MEDIO MUNDO Y DEL BARRIO REUS AL SUR (ANSINA) Y SINGULARIDAD DE LA GRAVÍSIMA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS HACIA LA COMUNIDAD AFROURUGUAYA EN EL MARCO DEL TERRORISMO DE ESTADO

### ¿Qué sucedió?

9. Durante la última dictadura cívico militar tuvieron lugar en Uruguay varios hechos de violencia institucional que hacen al terrorismo de Estado. Los más conocidos se refieren a las desapariciones forzadas, secuestros, encarcelamiento y vigilancia de personas. Sin embargo, otros hechos menos conocidos también son parte de la violencia institucional del Estado, como los que refieren a la persecución a la población afrodescendiente y su expulsión de los barrios en los que vivían.
10. Más de 800 personas, la mayoría de ellas afrouuguayas, del conventillo Medio Mundo en diciembre de 1978 y del barrio Reus al Sur (Ansina) en enero de 1979

---

<https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2023/6/poblacion-afrouuguayas-en-dictadura-el-ataque-a-una-comunidad/>

<sup>6</sup> Comité CERD. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Uruguay, 04/12/2001 (CERD/C/304/Add.78).* Disponible en: <https://acnurdh.org/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-racial-cerd-uruguay-2001-version-html/>

## INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

### 110° Período de Sesiones

fueron desalojadas mediante la violencia policial y trasladadas a espacios que en ese momento las autoridades nombraron como «de emergencia» y «transitorios», con la promesa de que recibirían una vivienda mejor porque sus viviendas se encontraban en peligro de derrumbe.

11. Las personas fueron trasladadas a lugares que no habían sido diseñados como viviendas: el Hogar Uruguayana (“Martínez Reina”, que antes había sido una fábrica “La Aurora”), el Hogar Garibaldi y el Hogar Arenal Grande. A estos se les sumó el Corralón Municipal, en el barrio Sur. Allí debieron vivir durante casi tres años en condiciones de absoluta precariedad.
12. Entre 1981 y 1995 estas familias fueron nuevamente realojadas, en unas viviendas de 30 metros cuadrados, techos livianos, sin fondo, ubicadas en la periferia de Montevideo, como en la Unidad Habitacional 3, en Cerro Norte. No se cumplió entonces ni la forma transitoria de los desalojos ni la entrega de una vivienda mejor.
13. Otros fueron ubicados en tres conjuntos habitacionales: uno en Capurro, otro en Jardines del Prado y otro en el barrio Lavalleja.
14. Las últimas cien familias que quedaron en el Hogar Uruguayana fueron realojadas por medio de un convenio con el Gobierno Central en la Unidad Habitacional ubicada en el barrio Casavalle.
15. Entre 1983 y 1984 algunos grupos de familias, acompañados por organizaciones sociales, conformaron cooperativas de vivienda por ayuda mutua ubicadas en los barrios Gruta de Lourdes y Nuevo París.
16. De acuerdo con lo expresado por la Comisión Nacional de Sitios de Memoria, creada por la Ley 19.641, esta situación debe calificarse como **desplazamiento forzoso**. En este sentido, en la Resolución N. 16/2019 del 27 de noviembre de 2019, la Comisión expresó:
17. *“Con la expulsión de las familias del Medio Mundo y barrio Reus al Sur se verificó el desplazamiento forzoso de la población afrouruguaya afectando significativamente las condiciones económicas, sociales y culturales de este sector de la sociedad. Se trató de una segregación en razón de la condición afro uruguaya de los habitantes, la que se perpetuó y profundizó en los años siguientes en tanto las condiciones edilicias de los lugares a los que fueron destinados distaban de las mejoras que establecía el decreto por el cual fueron desalojados. En consecuencia, la desocupación de los conventillos, bajo el pretexto de proteger a la población que los habitaba y de mejorar sus condiciones de vida, solo tuvo en realidad por objeto su*

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

*realojo en la periferia de la ciudad y la dispersión de las familias que allí vivían. Junto a esta expulsión se afectó profundamente la vida de un sector fundamental de la población afro uruguaya, reforzando el racismo estructural y estigmatizando su identidad cultural”.*<sup>7</sup>

18. Estos desplazamientos forzosos de las familias afrodescendientes en el marco del terrorismo de Estado son eventos que todavía se encuentran mayoritariamente silenciados e invisibilizados en el imaginario social del Uruguay. Dichas relocalizaciones forzadas se asociaron a un proyecto socioeconómico que buscó generar una «recualificación urbana», desplazando a esta población hacia zonas más alejadas del área central de la ciudad. (Magnone, 2017).<sup>8</sup>
19. De acuerdo a los testimonios relevados y en los que se basó el informe “Memoria y Reparación Integral de la Comunidad Afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado” realizado por el GT ya mencionado: “*Los barrios a los que fueron trasladadas las víctimas atravesaban una situación de extrema marginalidad y se vivía una cotidianidad de violencia institucional e interpersonal. Aún en la actualidad, estos barrios de Montevideo muestran altos niveles de pobreza según el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) (Calvo, 2013). A ello debe agregarse que la vida diaria de su población continúa signada por situaciones de inseguridad ciudadana, dado que estas zonas figuran entre las que presentan mayores índices de homicidios, hurtos y rapiñas. Por otra parte, datos de la Facultad de Ciencias Sociales y del Servicio Paz y Justicia (SERPAJ) (Mosteiro et al., 2016) indican que los jóvenes que habitan estas zonas de la ciudad sufren más episodios de violencia policial que los jóvenes que viven en otros barrios de la capital. De esta manera puede evidenciarse el continuum de violencia (Burgois, 2005) a la que se ha sometido a la población afrouruguaya, entendiendo este continuum como la suma de violencia simbólica, estructural e interpersonal.*”<sup>9</sup>

---

7

Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria – Ley 19.641. Resolución Nro. 16/2019, 27/11/2019, p. 7. Disponible en:

[https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/2022-04/16\\_2019%20Medio%20Mundo%20y%20Ansina.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/2022-04/16_2019%20Medio%20Mundo%20y%20Ansina.pdf)

<sup>8</sup> El País. *La fábrica que fue barrio*, 26/01/2019. Disponible en: <https://www.elpais.com.uy/que-pasa/la-fabrica-que-fue-barrio>.

<sup>9</sup> *Memoria y reparación integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado*, 24/06/2021. Disponible en:

[https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Memoria%20y%20Reparacio%CC%81n%20comunidad%20Afro\\_WEB.pdf](https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Memoria%20y%20Reparacio%CC%81n%20comunidad%20Afro_WEB.pdf).

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

### DIMENSIONANDO EL DAÑO

#### ¿A cuántas personas afectaron estos hechos?

20. Los relevamientos realizados por El Centro de Estudios Interdisciplinarios Feministas de la UDELAR dan cuenta de 366 personas (156 mujeres y 165 hombres, entre ellos 106 niños y adolescentes) desplazadas del conventillo de Ansina, y 139 (71 mujeres y 68 hombres de las cuales 65 eran niños y adolescentes) del Mediomundo. La antropóloga Alejandra Guzman expresó en una entrevista publicada en la Revista Lento en 2021 que *“el universo de desalojos forzados de fines de los ‘70 trasciende los conventillos Mediomundo y Ansina, porque incluyó otros inmuebles de los barrios Sur, Palermo, Ciudad Vieja, Cordón, Aguada y Villa Muñoz. Entre 1980 y 1982, se realizaron 244 desalojos de un listado de 444 fincas ruinosas, sin contabilizar Reus al Sur.”* A su vez, según la antropóloga, “estos números no alcanzan a representar el desplazamiento producido por el decreto-ley de alquileres, que contaba con unos 14 a 15.000 desalojados en lista de espera para vivienda pública. En ese sentido recordó que el Intendente Aquiles Lanza “hablaba de aproximadamente 3.700 personas viviendo en alojamientos provisorios”.

21. Desde el GT enmarcado en la Institución Nacional de la DDHH, el trabajo fue iniciado a través del relevamiento de testimonios a las familias desplazados forzosamente, dieron el puntapié a un proceso de reparación que hizo visibles hechos poco conocidos en la historia del pasado reciente y que deben ser incorporados a la narración sobre el terrorismo de Estado. Los testimonios también permiten reescribir la historia y narrarla desde un nuevo lugar, desde la voz de los protagonistas que señalan además que lo poco que se sabe del desplazamiento forzado ha sido narrado desde los prejuicios racistas hacia la población afrodescendiente.

#### ¿Qué se ha logrado hasta ahora?

22. En el desarrollo del trabajo de memoria que emprendieron las vecinas y vecinos se fueron realizando otras acciones que permiten dar a conocer esta historia y denunciar su injusticia en colaboración con otras instituciones y organismos

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

públicos. El 3 de diciembre de 2019, la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria colocó una placa recordatoria en donde se encontraba el Medio Mundo, y el 14 de enero de 2020 hizo lo mismo en el Barrio Ansina (Reus al Sur). Esta Comisión de Sitios de memoria, coloca las placas al igual que en otros espacios, con el objetivo de identificar y visibilizar los lugares desde donde se organizaron y se cometieron delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado.

23. La historia sobre estos eventos traumáticos también ingresó a un espacio muy importante como es el Museo de la Memoria, una institución pública que tiene como propósito luchar contra la política del olvido. El 28 de mayo del 2022 se inauguró la exposición “Biografías ocultas de Montevideo”, una muestra que posibilita el ingreso al pasado reciente de las historias de vecinos y vecinas desplazadas. En dicha muestra se exponen imágenes y relatos de la vida cotidiana, del mundo del trabajo, las condiciones de vida y la vida comunitaria que fue alterada por el desplazamiento forzado. En el contexto de la inauguración de la muestra, se proyectó también Volver a mi barrio, un corto audiovisual que contiene testimonios públicos sobre el desplazamiento y sus consecuencias en la voz de sus protagonistas.
24. Otro hito fundamental para el ingreso de estos hechos a la historia reciente ha sido la inclusión de los sucesos en la línea de tiempo elaborada por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. El día 27 de noviembre de 2022 se realizó un acto público en el que se inauguró esta inclusión en la línea de tiempo que hace a la reparación simbólica respecto a los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado.
25. Todo esto contribuye a ampliar la memoria sobre el pasado reciente e incluir procesos de los cuales se conoce muy poco y también a un proceso de reconstrucción de identidad. Las vecinas y vecinos vuelven a encontrarse en cada hito de memoria, reconstruyen un lazo afectivo interrumpido por el desplazamiento y el alejamiento de sus integrantes a partir de su dispersión en barrios y viviendas distantes, y pueden reivindicar ahora formas comunitarias de la vida cotidiana profundamente solidarias.

## RECOMENDACIONES

26. El informe temático del GT posee recomendaciones que se han formulado al Estado uruguayo. Estas recomendaciones se dirigen a identificar medidas efectivas de



# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

reparación integral por los daños causados a la población afrodescendiente como consecuencia de los desplazamientos forzados del conventillo Medio Mundo y del barrio Reus al Sur (Ansina).

27. Considerando el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, en el que los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y reparar las violaciones, así como para promover la igualdad racial, se entiende que el Estado uruguayo hasta el momento, no ha cumplido con sus obligaciones y no ha tomado institucionalmente las recomendaciones realizadas por el informe temático elaborado por el GT “Memoria y Reparación Integral de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado”, presentado en 2021.
28. En este apartado quisiéramos someramente enumerar algunos de los derechos proclamados en la Convención que fueron violados en el contexto de la dictadura cívico militar, con los desplazamientos forzados de las familias afrouruguayas del centro de la ciudad hacia la periferia, que profundizó el Racismo estructural y las desigualdades étnico-raciales de esta población en particular. Contrariamente a lo que el artículo 2 de la Convención proclama, el Estado parte incurrió en una práctica de discriminación racial contra un grupo de personas, en su mayoría afrodescendientes, mediante la medida administrativa de desalojar a estas familias, desplazarlas a la periferia de la ciudad e incumpliendo con la promesa de relocalización en su barrio de origen. A su vez, ha incumplido con la obligación de enmendar las consecuencias que esta acción continúa provocando en la actualidad, exponiéndoles a múltiples vulneraciones de derecho y les confina en contextos de marginalidad, violencias y desigualdades reproducidas de forma transgeneracional.
29. Asimismo se ha violado el artículo 5° de la Convención, en sus apartados b) derecho a la seguridad personal (contra el terrorismo de Estado), d) i – derecho a la libre elección de residencia y e) iii, iv, vi – respectivamente, derecho a la vivienda; derecho a la salud pública, seguridad social y los servicios sociales; y derecho a participar en actividades culturales.
30. Se ha incurrido también en la violación del artículo 6° de la Convención dada la falta de acceso a la justicia y reparación judicial de estos hechos.
31. El artículo 7° de la Convención referente al combate a discriminación por medio de la educación, cultura y información, también se ha visto violado dado que estos hechos narrados fueron mayormente silenciados y cuando se hizo referencia a los

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

mismos, se hizo desde la tergiversación, enmascarnado el destierro y la ruptura de lazos comunitarios sufridos por este grupo de personas. En palabras de Olguita Celestino, víctima directa de este proceso ““Fue en silencio y se mantuvo así por muchísimas décadas. No sólo afectó a la población en ese tiempo, sino a todas las generaciones siguientes. Afectó en los vínculos familiares y personales, con muchos teniendo que separarse por diferentes situaciones, en la educación gente que tuvo que abandonar su escolaridad para salir a trabajar y de todo eso aún no se habla en muchos casos. O sea, toda esa situación marcó un antes y un después a cientos de personas afrouruaguayas, cambiando las costumbres y la vida...”

32. Por esa razón, presentamos este proceso de trabajo ante el Comité, con el objetivo de que las recomendaciones emanadas del GT, que se describen a continuación, sean tomadas en cuenta y hagan parte de las Observaciones finales emanadas de la revisión del Estado parte en este 110° período de sesiones.

### I. Reparación simbólica (artículos 2, 5 y 7 de la Convención)

33. Reconocer como víctimas de graves violaciones de derechos humanos a las personas que fueron desplazadas forzosamente de sus viviendas en Medio Mundo y barrio Reus al Sur (Ansina) durante el terrorismo de Estado (1973-1985). La reparación abarcará a las víctimas directas, sus hijos/as y nietos/as (primera y segunda generación).
34. Aprobar una ley que establezca una instancia permanente que continúe la actividad cumplida por este grupo de trabajo sobre reparación integral para la comunidad afrouruaguaya y sobre las vulneraciones de derechos humanos que esta sufrió durante el terrorismo de Estado, en particular a causa de los desplazamientos forzados de Medio Mundo y Ansina. Esta instancia deberá estar integrada por representantes del Estado (en los planos nacional, departamental y municipal), de la sociedad civil organizada y de la Academia, y tendrá definición precisa de sus cometidos, sus recursos y los plazos para desempeñar sus funciones. Entre otros aspectos, en ese ámbito deberán analizarse las adecuaciones normativas que establezcan medidas de reparación integral para esa población.
35. Entregar a las víctimas directas, hijos/as y nietos/as toda la documentación de cualquier tipo que se encuentre a disposición de los organismos del Estado nacional o departamental relativa a los desplazamientos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

36. Sin perjuicio de lo anterior, fortalecer las políticas públicas destinadas a continuar haciendo efectivo, a través de medidas concretas, el reconocimiento de responsabilidad realizado en el artículo 1 de la ley 19.122.<sup>10</sup>
37. En este marco, se recomienda diseñar e implementar ajustes a esa legislación que amplíen el ámbito de aplicación material y temporal de ese reconocimiento de responsabilidad, de modo tal que comprometa efectivamente a todo el aparato estatal en los planos nacional, departamental y municipal.
38. Dar la más amplia difusión, a través de todos los medios disponibles y por los formatos técnicos adecuados, a la resolución 16/2019 de la Comisión Nacional Honoraria de Sitios de Memoria, creada por la ley 19.641.
39. Incluir en todos los textos oficiales del sistema nacional de Educación Pública el estudio de los desplazamientos forzados de la población afrodescendiente del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina), con énfasis en el contexto político-institucional en el que se llevaron a cabo, sus motivaciones y las consecuencias que estas medidas generaron y generan hasta el presente sobre sus víctimas.
40. Colocar una placa que identifique como sitios de memoria el lugar que ocupaban la fábrica Martínez Reina, el Hogar Garibaldi y el Hogar Arenal Grande, donde fueron confinadas las personas víctimas de los desalojos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).

### II. Reparación del daño al proyecto de vida (artículos 5 y 6 de la Convención)

41. Disponer las medidas necesarias para la reparación del daño al proyecto de vida, que implica considerar tanto los aspectos patrimoniales como la reparación de los aspectos no patrimoniales o inmateriales relacionados con las personas víctimas del accionar ilícito del Estado.

### III. Derecho a la vivienda (artículos 2, 5)e)iii, 6 y 7 de la Convención)

42. Hacer efectiva, mediante medidas sistemáticas de reparación, la garantía de los derechos que recogen los Principios de Restitución de Vivienda, a partir de lo

---

<sup>10</sup> Art. 1° Ley 19122 “Reconócese que la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.” Dicha ley se concibe como una contribución a reparar los efectos de la discriminación histórica.

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

señalado por la Organización de las Naciones Unidas, considerando que el Estado fue el causante del desplazamiento, por acción o por omisión.

43. Adoptar las medidas necesarias, por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), para la recuperación de las construcciones existentes y realización de viviendas para familias afrodescendientes desplazadas forzosamente durante la década de los años setenta del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina).
44. Continuar, a partir de acciones concretas de los gobiernos nacional y departamental de Montevideo, ampliando la población objetivo y mejorando el desarrollo y el alcance de iniciativas dirigidas a la reparación histórica y de derecho a la ciudad para familias afrodescendientes.
45. Promover en la normativa departamental de Montevideo el reconocimiento de los barrios Sur y Palermo como un territorio simbólico afrodescendiente, en la línea de los Diálogos Urbanos convocados por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Intendencia de Montevideo.
46. En el marco de lo señalado en el literal anterior, recomendar a la IM que establezca una cuota en el destino de las fincas en desuso o el suelo urbano que integran la cartera de tierras de esa comuna. Se estima un porcentaje de entre un 8 y un 12%, como piso, para destinar a viviendas de interés social, uso público o colectivo y emprendimientos económicos de las fincas abandonadas en los barrios Sur y Palermo para iniciativas de la comunidad afrodescendiente, dando prioridad a la respuesta a la necesidad de vivienda de las víctimas de los desplazamientos forzados del Medio Mundo y el barrio Reus al Sur (Ansina) entre 1973 y 1985.

### **IV. Derecho a la salud (artículos 2 y 5)e)iv de la Convención)**

47. Implementar las medidas necesarias para garantizar la cobertura de un espacio de salud integral que proporcione atención y acompañamiento psicosocial, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, a las personas comprendidas en este informe (consideradas víctimas de primera y segunda generación), en cumplimiento de la dimensión de rehabilitación que establece la obligación estatal de reparación integral.
48. Desarrollar espacios colectivos de escucha, memoria y elaboración del duelo como forma de habilitar espacios de salud mental y potenciar positivamente las

# INFORME ALTERNATIVO PRESENTADO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)

## 110° Período de Sesiones

experiencias de las víctimas de los desplazamientos forzados como construcción de la ciudadanía democrática.

### **V. Derechos culturales (artículos 2, 5)e)vi, 6 y 7 de la Convención)**

49. Reconocer que los desplazamientos forzados de sus barrios tradicionales causaron daños en la cultura y la identidad de la población de los barrios Sur y Palermo de Montevideo.
50. Implementar programas para la recolección de testimonios y archivos fotográficos, documentos públicos y gubernamentales, así como archivos hemerográficos, para digitalizarlos y conformar un acervo. Contribuir a visibilizar la existencia de vulneraciones a los derechos de la comunidad afrouruguaya en tiempos de terrorismo de Estado a través de muestras fotográficas itinerantes, producciones audiovisuales, presentaciones públicas, entre otros medios.
51. Generar y desarrollar espacios de asesoramiento y empoderamiento jurídico que permitan promover las medidas de reparación en el marco de estas recomendaciones de forma participativa y protagónica.